



20200225151468265428945  
resoluciones  
Febrero 25, 2020 15:14  
Radicado 202000000945



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UNA PETICION Y SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A UN CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE BELLO."**

El Director Administrativo de Rentas del Municipio de Bello, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos Municipales 024 de 2017 y 028 de 2013, Decreto 2019040000247 del 12 de junio de 2019, Decreto Nacional 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional.

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

**OPORTUNIDAD LEGAL:** Mediante Radicado 20191045195 del 28 de agosto de 2019, el señor EDGAR DAVID CORREA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.359.275, actuando en nombre propio, con establecimiento comercial "COMERALSU METRO NIQUIA", solicita que sea cancelado el registro del establecimiento de comercio localizado en la Diagonal 50ª 37-01 del Municipio de Bello, con código 202439 y actividad 4711, de su propiedad y que funcionó hasta el 09 de mayo de 2017, fecha en la cual termino su actividad comercial.

**SOPORTE DOCUMENTAL:** En la solicitud se aportan los siguientes documentos: copia de Certificado Especial de la Cámara de Comercio con radicado Nro. 0016142848 – ICLMOA, el cual certifica la cancelación, Declaración fracción ICO de la vigencia 2017, contrato de arrendamiento.

**PERSONERÍA:** La solicitud fue presentada el día 28 de agosto del 2019, el cual se encuentra acorde con el principio de interés para pedir y legitimación en la causa, según los cuales quien formula peticiones debe tener interés legítimo, serio y actual en la reclamación que se persigue.

**PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.**

En la petición, el señor EDGAR DAVID CORREA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.359.275, con establecimiento comercial "COMERALSU METRO NIQUIA" solicita que dicho establecimiento sea cerrado, ya que no ejerce actividad comercial en el Municipio de Bello desde el 2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que es uno de los deberes de la persona y el ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

Que el Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 123 del Acuerdo 028 del 2013, vigente en el momento de la causación del cierre, establece:

*ARTÍCULO 123: SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. - Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el treinta y siete por ciento (37%) del valor del impuesto anual, vigente a la fecha de la solicitud.*

Que la solicitud presentada por la contribuyente, cumple con los presupuestos normativos y procedimentales para concederse la cancelación retroactiva del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 50ª 37-01 del municipio de Bello, y se procede a liquidar la sanción por no informar oportunamente el cese de actividades a la Dirección Administrativa de Rentas Municipales.

Que el artículo 109 del Acuerdo 028 de 2013, vigente a la fecha de causación del cierre, establece:

